Artículo 3°.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	Pesetas
Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio	25
Por cada perro	300

Artículo 4°.— Normas de Gestión.

1.— De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de la vía pública, los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.— Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y seán irreducibles por los períodos naturales anuales.

3.— Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente alta en el Padrón anual de animales sujetos a este precio público.

4.— Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez dada el alta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

7.— Transcurrido el plazo de información pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obligatorios correspondientes.

Artículo 6.— Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de dar la oportuna alta, o desde el momento en que el animal transite por la vía pública, cuando no se haya declarada el alta.

b) Tratándose de prórrogas de aprovechamientos ya dados de alta el día uno de cada período anual.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de altas ya declaradas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esete precio público, por períodos anuales durante los días comprendidos entre el 16 de Enero y el 15 de Febrero, en la depositaría municipal o lugar que por el Excmo. Ayuntamiento se indique.

b) Tratándose de latas no declaradas en el mes siguiente a la notificación de la inclusión de oficio a el obligado al pago.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 6 artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 31 de Agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Alesón, a 14 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.— V°B° El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asi mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche

Hasta ... pulgada de ø. Domicilios Particulares: 32.000 Pts.

Consumo

FIJAS

Cuotas de Servicio o mínimo de consumo. Domilios Particulares: 1.000 Pts.

VARIABLES

De 26 m3 a ... m3 pts./m3. Domicilios Particulares: 30 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará ....

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el B.O.R., siendo de aplicación a partir de 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 31 de Agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Alesón, a 14 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.— V°B° El Alcalde.